# La Crónica Médica

APARTADO POSTAL 2563

LIMA - PERU

COMITE DE REDACCIONAD DE M

CARLOS A. BAMBAREN
Director

REDACTORES

RAFAEL M. ALZAMORA — JOSE MARROQUIN — JORGE AVENDANO
HUBNER — VITALIANO MANRIQUE — LUIS QUIROGA QUINONES
HUMBERTO PORTILLO — JOSE B. JIMENEZ CAMACHO
GUILLERMO KUON CABELLO

Año 79.- Núm. 1189

Julio 1962 '

#### SUMARIO

Anteproyecto de Código de Ejecución Penal por el Dr.	
Carlos A. Bambarén.	
Titulo preliminar, pág	137
De la Dirección general de establecimientos penales, pág.	138
Del Director general, pág	139
Del Inspector general de establecimientos penales, pág.	140
Del Juez de ejecución penal, pág	141
Del Servicio criminológico de las prisiones, pág	142
Del Patronato de liberados y excarcelados, pág	143
Del Conse o Nacional Penitenciario, pág	143
Normas generales para establecimientos penales, pág.	144
Del régimen penai, pág	145
De los establecimientos de ejecución penal en general,	
pág	146
Regimenes penales especiales, pág	148
Del Servicio Social de las prisiones, pág	149
Lisposiciones finales y complementarias, pág	150
Prensa médica mexicana.— Cardiología médica y car-	
diología quirúrgica por el Dr. Jorge Meneses Ho-	
yos.— Enfermedad por radiaciones por el Dr. Héctor	
Manjarrez Gómez de la Torre, pág	151
Bibliografía.— Proteínas plasmáticas por J. Gras, pág.	156



# PENBRITIN

AMPICILINA

Infecciones a gérmenes grampositivos y gramnegativos

CAPSULAS: Frasco de 12 y caja de 100 cápsulas de 250 mg JARABE: Frasco de 60 cm<sup>3</sup>, dosificado a 125 mg por cada 5 cm<sup>3</sup>

# ORBENIN CLOXACILINA SODICA

3

Estafilococias penicilino-resistentes

CAPSULAS: Frasco de 12 cápsulas de 250 mg INYECTABLE: Frasco-ampolla de 250 mg

LABORATORIOS ROUSSEL PERU S. A. Av. Bolívar 795, Pueblo Libre, Lima

Universidad Nacional Mayor de San Marco

# Anteproyecto de Código de Ejecución Penal

(Continuación)

Por el Dr. CARLOS A. BAMBAREN

#### PRIMERA PARTE

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.— La Privación de libertad de los enjuiciados, la ejecución de las penas de internamiento, penitenciaría, relegación y prisión, según los casos que contempla el Art. 10 del Código Penal, así como la ejecución de la liberación condicional y la lucha contra la delincuencia, se regirá por las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 2º— Los órganos de la Administración Pública que tienen a su cargo la ejecución de este Código, son los siguientes:

- 1º La Dirección General de Establecimientos Penales y de Tutela, en lo que concierne a la orientación y vigilancia de los Establecimientos Penales.
- 2º. El Juez de Ejecución Penal.
- 3º.— El Servicio Criminológico de las Prisiones.
- 4º.— El Patronto de liberados y excarcelados, que funciona en todo distrito judicial, y
- 5º.—El Consejo Nacional Penitenciario.

#### TITULOI

## DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES Y TUTELA

Artículo 3º.— La Dirección General de Establecimientos Penales y Tutela, es la repartición del Ministerio de Justicia y Culto a la que corresponde trazar y orientar el régimen de las prisiones del país, vigilar su cumplimiento y ceñirse a lo que dispone este Código. Estará bajo la inmediata depedencia del Ministro del ramo.

Artículo 4º.— Su organización estará sometida a la Ley de Presupuesto de la República y a la doctrina de este Código.

#### CAPITULOI

#### DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 5º.- La autoridad superior de la Dirección General de Establecimientos Penales y Tutela, es el Director Gencral que consigna el Artículo 136 del Código Penal vigente.

Artículo 6º. El Director General de Establecimientos Penales y de Tutela, será de nacionalidad peruana, con título de Abogado y certificados de haber cursado el doctorado en Ciencias Penales, en cualquier Universidad, Nacional o extranjera.

Artículo 7º.- El Director General de Establecimientos Pe-

nales y de Tutela tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar la organización del régimen penal del país;

b) Organizar la Dirección General de Establecimientos Penales y de Tutela:

c) Orientar la Organización de los Establecimientos Penales

de acuerdo con la doctrina de este Código;

d) Proponer los reglamentos y toda otra disposición técnica que contribuya a la Ejecución Penal, para presentarlos al Ministro del Ramo y recabar su aprobación por Resolución Suprema o Ministerial.

e) Proponer al Ministro de Justicia las reglamentaciones administrativas que contribuyan a la mejor organización de los Establecimientos Penales y que, igualmente, faciliten

la Ejecución Penal:

f) Proponer el nombramiento, ascenso y subrogación del per-

sonal de prisiones:

- Disponer el traslado de los reclusos de un Establecimiento penal a otro, sea cuando se encuentran en situación de sentenciados y cuando pasan de la condición de enjuiciados, a penados, o cuando por razones de carácter técnico o por convenir al régimen penal, se les cambia de Establecimiento:
- h) Inspeccionar los Establecimientos de reclusión que están bajo su dependencia:
- i) Presentar anualmente al Ministro, el Proyecto de Presupuesto del ramo de Prisiones:
- j) Autorizar mensualmente el pago de los sueldos del personal del ramo de prisiones;

k) Autorizar los egresos que demande el funcionamiento de

las prisiones, previa Resolución Ministerial:

- 1) Iniciar ante el Ministro de Justicia las soluciones que deben darse a cuestiones no especificadas de manera expresa en este Código y que contribuyan a la mejor Ejecución Penal:
- m) Presentar una Memoria anual, que resuma la labor realizada en ese lapso.

#### CAPITULO II

#### DEL SUBDIRECTOR GENERAL

Artículo 8º.— El Subdirector General poseerá los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Director General y son sus funciones: reemplazar interinamente al Director General y colaborar con éste en las tareas que le incumbe.

#### CAPITULO III

#### DEL INSPECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Artículo 9°.— El Inspector General de Establecimientos Penales será abogado con certificado de haber cursado doctorado en Ciencias Penales. Le corresponde visitar, con periodicidad no mayor de dos meses, los Establecimientos Penales de la República, para comprobar la labor que desarrollan, la forma como observan las disposiciones de este Código y recoger las necesidades que tengan, elevando de sus observaciones informe a la Dirección General de Establecimientos Penales y de Tutela.

#### CAPITULO IV

#### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 10°.— El Secretario General será abogado con certificado de haber cursado doctorado en Ciencias Penales y son sus funciones:

- a) Trasmitir a los Directores de los Establecimientos penales y a los jefes de sección, las disposiciones que dicte el Director General;
- b) Atender y preparar el Despacho de la Dirección General;
- c) Reemplazar en forma interina al Sub-director General, en casos de ausencia o enfermedad.

#### TITULO II

#### DEL JUEZ DE EJECUCION PENAL

Artículo 11º.— El Juez de Ejecución Penal, con la categoría de vocal de la Corte Superior, es el encargado, en nombre del Poder Judicial, de atender las cuestiones que se relacionan con la Ejecución Penal.

Son sus atribuciones:

a) Vigilar la ejecución de las sanciones penales, en lo que respecta a los derechos inalienables del delincuente, en tanto que persona humana.

b) Opinar en toda solicitud de libertad condicional, que se ajuste a lo dispuesto en el Art. 58 del Código Penal;

c) Intervenir como Presidente, en las tareas que se le asignan al Patronato de liberados y excarcelados.

Artículo 12°.— El Juez de Ejecución Penal, dependiendo del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente, establecerá vinculación con el Director General de Establecimientos Penales en Lima, y con los directores de la Penitenciaría, cárceles y colonias penales agrícolas.

Manuacki And Mal Bank Francisch Armentalish

Artículo 13º.- La visita que el Juez de Ejecución Penal practique a los Establecimientos penales se realizará una vez por semana, levantándose Acta en la cual conste los detalles de la Inspección, los pedidos de los reclusos y las providencias que se adopten.

Artículo 14º.- El Juez de Ejecución Penal tendrá a sus órdenes un secretario, alumno de cuarto año de estudios de la Facultad de Derecho que haya obtenido los más altos calificativos en sus exámenes en Derecho Penal y Criminología y una Asistenta Social especializada en Servicio Social penitenciario.

#### TITULOIII

#### DEL SERVICIO CRIMINOLOGICO DE LAS PRISIONES

Artículo 15%.— El Servicio Criminológico de las Prisiones. tiene entre sus tareas técnicas y especializadas en la Ejecución Penal, el estudio de la personalidad del delincuente y la investigación científica de los aspectos nacionales de la criminalidad. Funcionará en la Penitenciaría Central.

Artículo 16º.- En todo Establecimiento Penal, existirá Ser-

vicio Criminológico con las siguientes funciones:

a) Estudiar a los reclusos que se encuentren en condición de enjuiciados o sentenciados. En el primer caso, una copia de la ficha criminológica se enviará al Juez instructor y en el segundo, se agregará al testimonio de condena que integra el expediente de cada recluso.

b Determinar la forma como debe cumplirse la sentencia, para

que ésta sea individualizada durante la ejecución;

c) Clasificar a los delincuentes de los Establecimientos Pena-

les, según su grado de peligrosidad;

d) Proseguir el estudio del delincuente durante el tiempo que cumple condena, para determinar las modalidades que deben adoptarse en la Ejecución Penal, a fin de conseguir que se adapte a la vida social, cuando egrese del Establecimiento de reclusión.

e) Integrar el Tribunal de conducta, que crea este Código;

- f) Expedir el "certificado de peligrosidad" en el momento que el recluso inicia expediente para alcanzar libertad condicio-
- g) Intervenir, antes de imponerse sanciones a los reclusos, que hubiesen trasgredido la disciplina de Establecimiento Pe-

h) Colaborar con la Justicia Penal, evacuando los dictámenes que le soliciten los juzgados de instrucción criminal;

i) Impulsar el estudio de la Criminología y Ciencia Penitenciaría en tanto que favorece la correcta solución de

los problemas penológicos:

j) Organizar la participación del Servicio Criminológico de las prisiones, en Congresos, conferencias, etc.; que se celebren en el país y en el extranjero, manteniendo también, relaciones científicas con los organismos similares de otras naciones.

Artículo 17º.- El Servicio criminológico de las Prisiones es

el organismo del ramo que coopera con la Dirección General de Establecimientos Penales, actuando como asesor en la solución de los problemas técnicos que plantea la Ejecución Penal. Intervendrá no sólo por pedido de la Dirección General de Establecimientos Penales y Tutela, sino también por propia iniciativa.

Artículo 18º. - El Jefe del Servicio Criminológico de las Prisiones dirigirá la Escuela de preparación de personal para las di-

versas reparticiones del ramo.

Artículo 19º. - El Servicio Criminológico de las prisiones se

organizará de acuerdo con lo que disponga su Reglamento.

Artículo 20º. - Para ser Jefe del Servicio Criminológico de las prisiones, se requiere ser médico o abogado especializado en Criminología y Ciencia Penitenciaria por estudios realizados en Universidad nacional o extranjera.

Artículo 21º. — Para desempeñar los diversos cargos en el Servició criminológico de las prisiones, se requiere ser médico o abogado especialista en la materia y con certificado expedido por

Universidad nacional o extraniera.

Artículo 22º. — El Reglamento del Servicio Criminológico de las prisiones, se aprobará por Resolución Suprema.

#### TITULOIV

#### DEL PATRONATO DE LIBERTADOS Y EXCARCELADOS

Artículo 23º. — En toda sede de Tribunal Correccional funcionará el Patronato de liberados y excarcelados de esa zona judicial del país, siendo institución de Derecho Público.

El Patronato de liberados y excarcelados de la Capital, fuera de las labores propias que le señale este Código, coordinará la

labor que realizan los del resto del país.

El Patronato de liberados y excarcelados de las sedes de Tribunales Correccionales, sólo tendrá jurisdicción en el Distrito Ju-

dicial correspondiente.

Artículo 24º El Patronato de liberados y excarcelados de la Capital, lo presidirá el Juez de Ejecución Penal, según lo dispone el Artículo 11, inciso c de este Código, y lo integrarán el profesor de Derecho Penal, el profesor de Derecho Procesal Penal, el profesor de Criminología, el profesor de Ciencia Penitenciaria, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Decano del Colegio de Abogados, el Presidente de las instituciones particulares que cultiven Criminología, Ciencia Penitenciaria y Medicina forense y la Directora de la Escuela de Servicio Social.

Los consejos locales de patronato de liberados y excarcelados, se integrarán con el Juez de Ejecución Penal del distrito judicial, el médico criminólogo de la Cárcel departamental, el Decano del Colegio de Abogados del Departamento, los profesores de Derecho Penal, Criminología, Ciencia Penitenciaria y Medicina forense, cuando hubiese Universidad y la Asistenta Social de la Cárcel Departamental.

Artículo 25º. — Compete al Patronato de liberados y excarcelados la tutela de los liberados bajo caución o por libertad condicional y por cumplimiento de sentencia.

Artículo 26º.— Son rentas de los Patronatos de liberados y excarcelados:

a) Las multas impuestas por delitos y faitas;

b) Las cauciones perdidas por los condenados;

c) Las reparaciones civiles abandonadas por los beneficiarios;

d) El 10% de las costas de los juicios;

e) El valor de las confiscaciones; y

f) Las donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas.

Artículo 27º.— Los fondos provenientes de multas, cauciones, reparaciones civiles, confiscaciones y donaciones, se aplicarán exclusivamente en beneficio, necesidades de los liberados y excarcelados, administrándolos el Presidente del Patronato.

Artículo 28°.— Una parte de los fondos del Patronato, nunca mayor del 25% del total, podría utilizarse al auxilio de los familiares de la víctima del delito o de la familia de los delincuentes, teniendo derecho el Patronato a que le reintegren las sumas proporcionadas, del monto que se asignó por reparación civil, una vez que ésta se hubiese hecho efectiva.

Artículo 29º.— Los patronatos de los distritos judiciales se regirán en su funcionamiento por las disposiciones Generales del Patronato de la Capital y en caso de duda solicitarán que éste señale las directivas que deben seguir.

Artículo 30°.— El Patronato solicitará directamente a los poderes públicos y a particulares, trabajo para los liberados y excarcelados. Las empresas concesionarias de obras públicas, están obligadas a aceptar hasta un 10% de empleos para obreros, de excarcelados de Establecimientos Penales, siempre que reunan la capacidad especializada para el trabajo que deben realizar.

Artículo 31º.— El Patronato de la Capital y los patronatos de los distritos judiciales, se comunicarán directamente con las autoridades políticas, judiciales y municipales, para cumplir adecuadamente su misión.

Artículo 32º— El Patronato recibirá de las Asistentas Sociales de los Establecimientos penales, las informaciones que necesite para conocer de modo completo las condiciones ambientales de los reclusos, liberados y excarcelados, sometidos a su tutela, pidiendo estos datos por intermedio del Director o del alcaide del Establecimiento Penal.

Artículo 33°.— El Patronato otorgará cédula a los liberados, que contendrá datos de filiación individual, fotografía, forma y huella digital, que servirá para identificarlos. En ella constará que se encuentran en libertad condicional y sometidos a la tutela del Patronato, indicando la fecha en que vence dicha vigilancia; un documento similar se otorgará a los excarcelados.

Artículo 34º.— La función tutelar del Patronato, es por naturaleza, de duración indefinida, siempre que favorezca la vida en libertad del ex-recluso y que no interfiera en los trámites judiciales.

#### TITULOV

#### DEL CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 35°.— El Consejo Nacional Penitenciario, que tiene por objeto asesorar al Ministro de Justicia, constituye la más alta autoridad técnico-doctrinaria para elaborar los planes de Ejecución Penal en el Perú.

Artículo 36°.— Integran el Consejo Nacional Penitenciario, que presidirá el Ministro de Justicia: un representante de la Corte Suprema, los presidentes de las comisiones de justicia de las Cámaras de Senadores y Diputados, los profesores de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, de Criminología y de Ciencia, Penitenciaria, de la Universidad de San Marcos, el Presidente de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, el Presidente del Consejo del Patronato de liberados y excarcelados de Lima, la Directora de la Escuela de Servicio Social, el Juez de Menores de Lima y los Presidentes de Instituciones que se dediquen a estudios criminológicos y de Defensa Social. Actuará como Secretario el Director General de Establecimientos Penales y Tutela.

Artículo 37°.— Corresponde al Consejo Nacional Penitenciario el estudio de todas las cuestiones que le proponga el Ministro de Justicia para la mejor orientación y el más perfecto ordenamiento de la ejecución penal en el Perú, asimismo informar, a título consultivo, sobre las innovaciones que conviene implantar, para mejoramiento del régimen penitenciario y plantear cualquier iniciativa que se relacione con la labor gubernamental y con la administración de los Establecimientos Penales.

Artículo 38º.— El Consejo Nacional Penitenciario se reunirá cuando menos, en forma bimestral y en forma extraordinaria cada vez que fuere necesario, dándole Reglamento, que se aprobará por Resolución Suprema. El Poder Ejecutivo señalará los emolumentos que les corresponda por cada reunión.

Artículo 39°.— El Consejo Nacional Penitenciario, no obstante su carácter esencialmente técnico, es desde el punto de vista administrativo, organismo de consulta del Ministerio de Justicia.

#### SEGUNDAPARTE

#### TITULOI

#### NORMAS GENERALES PARA ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Artículo 40º.— Los Establecimientos Penales sujetos a ¹as disposiciones contenidas con este Código, son lugares donde se lleva a cabo la reclusión de enjuiciados y sentenciados, siendo centros donde se ejecuta la sanción penal y se aplica al delincuente el tratamiento individualizado que le corresponde.

Artículo 41º.— Habrá tres clases de Establecimientos: Cárceles, Penitenciarías (Urbanas y rurales) y Colonias penales agrícolas.

Artículo 42º.— En las Cárceles habrá dos secciones absolutamente independientes dedicadas a enjuiciados y sentenciados.

Artículo 43°.— Se organizarán cárceles departamentales y provinciales.

Artículo 44º.— En las Penitenciarías urbanas y rurales, se alojará a los delincuentes sentenciados a esta pena, según procedan del medio urbano y rural, respectivamente.

Artículo 45°.— En las Colonias Penales agrícolas, cumplirán su sanción los delincuentes primarios, que son aptos para tareas

de colonización.

Artículo 46°.— Los Establecimientos penales que trata este Código, están dedicados únicamente para la ejecución de las sanciones por delitos comunes, contemplados por el Código Penal y los Códigos y leyes privativas vigentes o que se dicten.

#### TITULOII

#### DEL REGIMEN PENAL.

Artículo 47°.— La Ejecución Penal de las sanciones privativas de la libertad impuestas por los tribunales de justicia de la República, tratará de adaptar al delincuente a la vida social, fin primordial del régimen de penas y medidas asegurativas que establece el Código Penal.

Artículo 48º.— La ejecución de las penas privativas de la libertad, sea de cárcel, penitenciaría y colonias penales agrícolas, al tratar de readaptar al delincuente. ofrece las siguientes moda-

lidades:

a) Régimen para delincuentes primarios;

b) Régimen para delincuentes habituales por alteración caracteropática;

c) Régimen para liberados.

Artículo 49°.— Los Establecimientos de reclusión, se organizarán estableciendo aislamiento individual nocturno y vida en co-

mún diurna, salvo para las colonias agrícolas penales.

Artículo 50%— La organización de los Establecimientos de reclusión se hará de acuerdo con las nociones conocidas en Ciencia Penitenciaria con el nombre de Régimen Progresivo; se establecerán los siguientes grados:

a) Período de observación:

b) Período de ejecución penal básica;c) Período de ejecución penal atenuada;

d) Período de liberación condicional.

Artículo 51º.— El período de observación, durará 30 días y en él se estudiará al delincuente en forma integral, para ubicarlo en el período siguiente, según su modalidades personales. En todo Establecimiento de Ejecución Penal se habilitará una sección especialmente dedicada a este fin y durante este tiempo, el recla so establecerá el mínimo contacto que se pueda con los demás delincuentes que se encuentren alojados en el Establecimiento Penal.

Artículo 52°.— Durante el período de observación, el Servicio Criminológico de las prisiones estudiará al delincuente; clasificándolo según sus características personales, su presunta adaptabilidad a la vida en la prisión, al régimen de trabajo e instrucción que le conviene y según los principios generales de ejecución de la pena y de tratamiento psicoterápico que necesite.

Universidad del Pení. Decama de América-

Artículo 53º.— Con los datos recogidos durante la observación, el servicio Criminológico elevará un informe al Director del Establecimiento, para que éste dicte las medidas pertinentes, a

fin que la Ejecución Penal sea individualizada.

Artículo 54º.- El período de Ejecución Penal básica abarcará cuando menos, la mitad de la duración de la pena o medida de seguridad y durante el, se tendrá en cuenta, de modo preferente, las características personales del recluso y si es delincuente primario o habitual.

Artículo 55%. Durante el período de Ejecución Penal atenuada, que se instaurará después de cumplido el período anterior, el recluso gozará de comodidades, entre las cuales se contemplarán el trabajo fuera de la prisión y salidas periódicas para que

establezca contacto con sus familiares.

Artículo 56%.— El período de libertad condicional, comprenderá el lapso que media entre el término del régimen de Ejecución Penal atenuado y la extinción definitiva de la pena o medida

de seguridad.

Artículo 57º.— Para dar cumplimiento a los artículos 58,59. 60, 61, 62, 63 y 64 del Código Penal, el pedido de liberación condicional se iniciará con petición formulada por el recluso, que se encuentra comprendido en el artículo 58 del indicado Código. Las peticiones de liberación condicional se harán ante el Director del Establecimiento y el expediente que se organice con tal objeto, contará con los siguientes documentos:

a) Certificado de la secretaría del Establecimiento en el cual el recluso está sometido a pena o medida de seguridad, expresando que ha cumplido los dos tercios del tiempo de su

condena:

b) Certificado expedido por el Tribunal de Conducta que fun-

ciona en el Establecimiento Penal:

c) Certificado que pruebe que el recurrente, si no tenía oficio antes de ingresar a la prisión, lo ha adquirido durante la reclusión:

d) Certificación que ha hecho ahorros con los jornales perci-

bidos por su trabajo, durante la Ejecución Penal;

e) Certificado que conste que ha cumplido con la reparación civil, que establecen los artículos 66, 67, 69 y 70 del Código Penal y;

f) Certificado del Servicio Social de la prisión, que establecerá que el recluso tiene familia, hogar y trabajo general

o especializado.

Artículo 58º. — El período de liberación condicional coloca al recluso fuera de la prisión, bajo la tutela del Patronato y del Servicio Social.

Artículo 59º.— Para la ordenación y régimen de la libera-

ción condicional, se dictará Reglamento-

Artículo 60°. La liberación condicional se concederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Código Penal y podrá revocarse según lo que dispone el Artículo 63 del mismo Código.

#### TITULO III

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EJECUCION PENAL EN GENERAL

#### CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 61º.— Los Establecimientos de Ejecución Penal, sea los dedicados a enjuiciados, sea los que se reserven para cumplir penas de privación de libertad, sea, en fin, para cumplir medidas de seguridad, se rigen por las disposiciones de este Código y por los reglamentos que dicte la Dirección General de Establecimientos Penales y de Tutela.

Artículo 62º.— Los Establecimientos de Ejecución Penal, rán para enjuiciados y sentenciados, siendo independientes, igualmente, según los sexos. Sólo por economía, se alberga a enjuiciados y sentenciados en el mismo Establecimiento, pero en secciones independientes, cuando se trate de Cárcel de varones y mujeres, respectivamente.

Artículo 63º.— Los Establecimientos de Ejecución Penal, tendrán organización que permita que la ejecución de la sanción se lleve a cabo con el propósito de adaptar al delincuente al medio social y revaluar su persona, anulando su peligrosidad.

Artículo 64º.— En los Establecimientos penales, se impartira instrucción a los reclusos, funcionado una Escuela para penados en las Cárceles, Penitenciarías y Colonias-penales.

Artículo 65%.— En los Establecimientos penales, los reclusos se beneficiarán, con carácter obligatorio, de ejercicios físicos, cualquiera que sea su sexo.

Artículo 66°.— En los Establecimientos de Ejecución Penal, el trabajo es obligatorio, tanto en las prisiones dedicadas a delincuentes de sexo masculino, como a delincuentes de sexo femenino; adaptándose el trabajo al sexo del recluso y a la vida anterior al ingreso a la prisión.

Artículo 67°.— En los Establecimientos de enjuiciados, el trabajo es obligatorio, cualquiera que sea el sexo, teniéndose en cuenta la vida anterior al delito. En el momento que el Director del Establecimiento otorga certificado de conducta, antes que el Juez instructor eleve la causa al Tribunal Correccional, informará de la clase de trabajo que ha realizado el enjuiciado.

Artículo 68°.— Se conceptúa el trabajo en la prisión, como elemento integrante de la sanción y como factor indispensable de tenerse en cuenta en el momento de calificar la conducta del recluso.

Artículo 69º.— En los Establecimientos de Ejecución Penal para mujeres, existirá Maternidad y Cuna maternal para atender a los hijos de las reclusas, que ingresaron en estado grávido, o que se encontraban en período de lactancia y los niños permanecerán en ella hasta la edad escolar. En el momento que se produzca el parto, se hará saber el hecho al Juez de Menores y en la partida de nacimiento se consignará como lugar del mismo, el domicilio del padre y en su defecto el que tenía la madre antes de su detención.

Artículo 70°.— Integrará el personal de los Establecimientos Penales un Capellán encargado de llevar a la práctica el culto católico, así como la instrucción religiosa y la asistencia espiritual de los reclusos, integrando el Tribunal de Conducta de la Prisión.

Artículo 71º.— Los reclusos no católicos, no están obliga-

dos a seguir las prácticas de la religión que no profesan.

Articulo 72º. En los Establecimientos penales se establecerá la visita convugal de los reclusos, según Reglamento que dicte la Dirección General de Establecimientos Penales

#### CAPITULO II

#### DEL PERSONAL DIRECTIVO Y EJECUTIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

Artículo 73º. - Los Establecimientos Penales, contarán con personal especialmente dedicado para este fin, el cual se regirá para su organización, de los principios que regulan el reclutamiento, derechos y consideraciones que establecerá la Lev respectiva.

Artículo 74º. — El personal de los establecimientos de Eiecución Penal, será el que le asigne la Ley de Presupuesto, con las denominaciones y jerarquías que en él se establezcan.

Artículo 75º. - Para satisfacer la especialización que debe poseer el personal de prisiones se organizará una Escuela Penitenciaria que dependerá del Servicio Criminológico, en el cual se prepararía técnicamente al personal de prisiones, según Reglamento que dicte la Dirección General de Establecimientos Penales.

#### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL DE ASISTENCIA MEDICA

Artículo 76º- Todo Establecimiento Penal, contará con Médico criminólogo, Odontólogo, Farmacéutica y los enfermeros necesarios para la mejor atención profiláctica y curativa de los reclusos.

Artículo 77º.- Los Establecimientos Penales, poseerán un Hospital Enfermería para atender las enfermedades intercurrentes que presentasen los reclusos en el curso de la Ejecución Penal, debiendo contar con el equipo técnico que exige la Medicina moderna

#### CAPITULO

#### DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 78º. En todo Establecimiento Penal funcionara el Tribunal de Conducta que lo integran el Sub- Director del Establecimiento, el Médico criminólogo, el Jefe del personal ejecutivo de las sanciones, el Director de la Escuela de penados, la Asistenta Social y el Capellán.

Artículo 79º. — En el Reglamento que dicte la Dirección de Establecimientos Penales para el cumplimiento del Código de Ejecución Penal, se detallarán las actividades y funciones del Tribunal de Conducta.

#### CAPITULO

#### DE LA PROTECCION Y SEGURIDAD DEL DELINCUENTE

Artículo 800. — Los reclusos que en el curso de la Ejecución Penal y con motivo del trabajo, sufran accidentes o exterioricen enfermedades profesionales, gozarán de los beneficios que acuerdan las leves de Seguridad Social.

Las indemnizaciones las atenderá la Caja del Patronato de liberados y excarcelados, como empleador, debiendo el Estado y el recluso por su parte, satisfacer el porcentaje que se-

ñale la Ley de Seguro Social.

Artículo 81º. Las indemnizaciones se establecerán de acuer-

do con la Lev de accidentes de trabajo.

Artículo 82º. — Las autoridades de los Establecimientos Penales adoptarán las previsiones de higiene y seguridad, que las loves impongan a los patronos, con el objeto de proteger la vida y salud de los reclusos

#### REGIMENES PENALES ESPECIALES

#### CAPITULO I

#### DEL REGIMEN PARA DELINCUENTES PRIMARIOS

Artículo 83º.- Los delincuentes primarios, estarán, en el curso de la ejecución penal, completamente separados de los delincuentes de otra categoría. Los delincuentes provenientes del medio rural, cumplirán la pena o medida de seguridad, en cárceles o penitenciarías rurales; los delincuentes provenientes de medio urbano cumplirán la pena o medida de seguridad en cárceles o penitenciarías urbanas.

#### CAPITULO II

#### DEL REGIMEN PARA DELINCUENTES HABITUALES

Artículo 84º.— Los delincuentes habituales estarán separados en la ejecución penal, de los delincuentes de otras categorías y cumplirán la pena o medida de seguridad en Penitenciarías rurales o urbanas, según el ambiente en que vivían antes de recibir sanción penal.

Artículo 850— Para los delincuentes habituales, el régimen de ejecución recibirá de modo especial, las directivas del Servicio Criminológico de la prisión y se les someterá a tratamiento ade-

cuado con su personalidad caracteropática.

Artículo 86º. — En los Establecimientos Penales funcionará un Anexo Psiquiátrico, que vinculado al Servicio Criminológico de la prisión, efectuará el examen mental de los delincuentes, para descubrir sus anomalías de conducta o síntomas de perturbación caracteropática y disponer el tratamiento adecuado.

Artículo 87º. — En el Anexo Psiquiátrico se atenderán los episodios agudos de las perturbaciones mentales que presenten los delincuentes y se practicarán los tratamientos que modifican la personalidad. Versidad Nacional Mayor de San Marcos

Artículo 88º.— Los delincuentes difícilmente adaptables a la vida en la prisión, por perturbación caracteropática, permanecerán en el Anexo Psiquiátrico del Establecimiento el tiempo que requiere su alteración caracteropática. Cuando ésta desaparezca, pasarán a la sección que les corresponda, siguiendo el régimen correspondiente.

#### CAPITULO III

#### DEL REGIMEN PARA DELINCUENTES LIBERADOS

Artículo 89º.— Los delincuentes que hayan obtenido liberación condicional, estarán bajo tutela del Patronato y del Servicio Social penitenciario, que en todo momento vigilarán su conducta y género de vida, estableciendo el nexo que los vincula con los Tribunales de Justicia y las autoridades del ramo de prisiones.

Artículo 90°.— A los liberados se les entregará la parte del peculio que les corresponde, de conformidad con las disposiciones que establece el Artículo 79 del Código Penal y el Reglamento del Patronato de liberados y excarcelados.

#### TITULO V

#### DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS PRISIONES

Artículo 91º.— Los delincuentes, en el curso de la instrucción criminal, durante la ejecución de la pena o medida de seguridad y en condición de liberados, contarán con la asistencia del Servicio Social de las prisiones, que proporcionará ayuda moral, material y estímulo a los enjuiciados, sentenciados y liberados, así como a sus familiares, a las víctimas del delito y a los familiares de éstos.

Artículo 92º.— El Servicio Social de las prisiones, estudiara los factores sociales que llevaron al sujeto a la condición de delincuente, para, con la encuesta realizada, ofrecer al Servicio Criminológico de las prisiones los elementos de esta naturaleza, necesarios para elaborar el dictamen criminológico, que presentará a los Juzgados de Instrucción Criminal.

Artículo 93º.— El Servicio Social de las prisiones prestara a los reclusos que cumplen sanción impuesta por los tribunales, la ayuda que necesiten para conseguir su adaptación social y el asesoramiento necesario para realizar actos y gestiones relativas a sus derechos y, particularmente, para el otorgamiento de la curatela de los reclusos que lo soliciten.

Artículo 94º.— El Servicio Social de las prisiones asistirá a los liberados durante el tiempo que le resta para la extinción de la pena, a fin de evitar la reincidencia y conseguir la adecuada ubicación de éstos en el ambiente social.

Artículo 95°.— El Servicio Social de las prisiones será el nexo de unión entre el delincuente y su familia, permitiendo que persistan las vinculaciones entre el delincuente y su hogar-

Artículo 96°.— El Servicio Social de las prisiones atenderá a las víctimas del delito y a su familia, para los efectos del adecuado resarcimiento de los daños que produjo la conducta delictiva.

Artículo 97º.— Las asistentas sociales de las prisiones, esta rán al servicio de los Patronatos de liberados y excarcelados, para los efectos del cumplimiento de las tareas que le son propias.

#### TITULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 98°.— Deróguese del Código Penal vigente el Título VII y XVII del Libro Primero y el Título II y IV del Libro Cuarto, en cuanto se refieren a disposiciones contenidas en este Código de Ejecución Penal y que constituyan implicancias con el mismo.

Artículo 99º.— Para el cumplimiento de este Código, el Poder Ejecutivo solicitará del Parlamento las partidas necesarias, que se incluirán en el Presupuesto General de la República.

Artículo 100°.— Deróguese toda disposición legal vigente que se oponga al presente Código de Ejecución Penal.

Artículo 101º.— El Poder Ejecutivo reglamentará las diver-

sas instituciones que crea este Código.

Artículo 102°.— Considérese como que forman parte de este Código, los votos y resoluciones de los Congresos organizados por las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y tratamiento del delincuente, siempre que confirmen la doctrina y disposiciones de este Código, y que por analogía sirvan para perfeccionar y orientar la ejecución penal.

Artículo 103°.— El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia, presentará al Congreso proyecto de Ley estableciendo que el personal del ramo de prisiones, es carrera en

la Administración Pública.

Artículo 104°.— La lucha contra la delincuencia se planeará teniendo presente que la adecuada ejecución penal es factor fructuoso para prevenir la reincidencia en la criminalidad y que la individualización administrativa de las penas y de las medidas de seguridad, es tarea con alcances sociales.

El Consejo Nacional Penitenciario tendrá a su cargo la ta-

rea de orientar la lucha contra la delincuencia.

Artículo 105°.— Este Código empezará a regir 60 días después de promulgado

#### Prensa médica mexicana

CARDIOLOGIA MEDICA Y CARDIOLOGIA QUIRURGICA. por el Prof. Dr. Jorge Meneses Hoyos.- Medicina.- 42: 886, 1962.

El cardiólogo debe ser fundamentalmente internista, especializado en el dominio de las enfermedades cardiovasculares. Debe estar dotado de instrumental apropiado, que no debe limitarse a electrocardiógrafo, sino incluir también equipos de rayos X, y dispositivos para balistocardiografía, fonocardiografía, flebografía esfigmografía, y aun vectocardiografía y radiokimografía.

El examen cardiológico comprende: anamnesia, exploración o examen físico, medios instrumentales y pruebas de laboratorio.

La cardiología moderna no puede prescindir del estudio radiológico del tórax, para el dignóstico del ateroma de la aorta. aneurisma del cavado o de la descendente, aortitis, tumor del mediastino, derrames del pericardio, discreta hipertrofia cardíaca, etc. Sin el electrocordiograma, pueden escapar los diagnósticos de infarto del miocardio, miocarditis, insuficiencia coronaria, bloqueo intraventricular, etc., y no puede hacerse la diferenciación entre taquicardia paroxística ventricular, nodal y auricular, ni precisar la naturaleza de ciertas arritmias (parasistolia, períodos de Wenckebach, etc.). Sin el balistocardiograma, pueden escapar: algunas insuficiencias coronarias latentes, que se manifiestan por una onda I más profunda que la K, o por bifidez de las ondas H o I; algunas hipertensiones arteriales crónicas, corregidas en cl momento de la expioración por la administración previa de medicación antihipertensiva; pero que se traducen al trazado por exageración de la onda K, y algunos signos valiosos de ciertas enfermedades congénitas. Sin fonocardiografía, no se pueden diferenciar bien los galopes presistólicos de los protodiastólicos, ni fijar con certeza el tiempo de uno solo (¿presistólico?, ¿protosistólico?), si hay taquicardia y los ruidos están borrados, o no se distinguen con precisión. Sin la radio kimografía pueden pasar inadvertidas las zonas de movilidad atenuada del contorno ventricular izquierdo, y hacerse menos fácil el descubrimiento de algunos de rrames del pericardio. La flebografía puede facilitar el diagnóstico de lesiones tricuspides (estenosis, insuficiencia) y de la pericarditis constrictiva. La esfigmografía es valiosa en la estenosis y en la insuficiencia de las válvulas sigmoideas aórticas. Los estudios de Hemodinámica, y la angiocardiografía seriada o la cinematográfica, deben reservarse a los estudios preoperatorios y postoperatorios, ya decidida la intervención quirúrgica, para seleccionar la técnica a seguir, y evaluar los riesgos y los resultados.

En cardiología quirúrgica hay que utilizar el cateterismo cardíaco, el cateterismo arterial retrógado, la punción trsacutánea de la aurícula izquierda por vía torácica posterior, la punción arterial de la femoral y las presiones intracavitarias en las cámaras cardiacas.

Las concentraciones de oxígeno en la sangre en diversas ca-

maras cardíacas, se aprecian en la vena cava superior, en la aurí cula derecha, en el ventrículo derecho, en la proximidad de los ca-

pilares en la arteria femoral.

La angiocardiografía simple seriada y cienmatigráfica, tal como fue ideada por Egas Moñiz (1931) y Castellanos (1934), consiste en la opacificación radiológica de las cámaras cardíacas derechas por la invección intravenosa brusca de un volumen considerable (30 c.c. en el niño, 50 c.c. en el adulto) de una solución concentrada al 30 o 35% de una sustancia radio-opaca (Diodrast. Nosylan) y en tomar inmediatamente despusé de esto la radiografía. Posteriormente, Steinberg (1916) ideó tomar la radiografía seriada (cada 2|3 o cada 1|2 segundo). De esta manera se puede tener el angiocardiograma derecho (opacificación de la vena cava superior, las cámaras derechas y la arteria pulmonar) al cabo de uno o dos segundos de haber invectado la sustancia radioopaca; el angionenmograma (E. Moñiz, 1931): Weis (imagen de la red vascular pulmonar) al cabo de tres o cuatro segundos, y el angiocardiograma izquierdo (imagen de las cámaras izquierdas), al cabo de unos cuatro o cinco segundos. El aortograma, o sea la imagen de la aorta ascendente y del cayado, se obtiene entre 5 y 7 segundos después de invección.

La aortografía abdominal y de la torácica deben reservarse a los diagnósticos de precisión, cuando hay que fijar indicaciones operatorias. Hay indicación para la aortografía abdominal cuando se sospeche tumor renal o suprarrenal; o, en general, para precisar el diagnóstico en los padecimientos quirúrgicos. Hay indicación para la aortografía de la torácica descendente cuando hay que hacer el diagnóstico diferencial entre los aneurismas de la misma y los tumores del mediastino posterior, cuando hay coartación de la aorta y conviene fijar el sitio de la estenosis, cuando hay disfagia y debe precisarse la anomalía de los arcos aórticos que le da lugar, etc. También pudiera estar indicada la aortografía torácica en casos de aneurisma del seno de Valsalva, de persistencia del tronco arterioso o de anomalía congénita de las arterias coronarias. Contraindicaciones formales son: insuficiencia cardíaca y de las coronarias, aguda o subaguda.

El paro súbito del corazón, en la sala de operaciones, es producido generalmente por fibrilación ventricular, pero puede ser ocasionado simplemente por el paro vagal, mientras que la muerte lenta, o agonía del corazón, se efectúa por un mecanismo complejo, con fibrilación auricular, bloqueo intraventricular y latidos cada vez más separados, antes del paro total. Si sobreviene la fibrilación auricular, se la puede suprimir con un choque eléctrico por medio de un aparato llamado "desfibrilador". La reinstalación del ritmo se puede hacer por medio de excitadores rítmicos llamados "marca paso" de naturaleza eléctrica, o por medio del

masaje del corazón.

La Hibernación artificial es valioso auxiliar en cardiología, porque previene, hasta cierto grado, la fibrilación ventricular.

Para reparar los tabiques interauricular e interventricular o para correguir quirúrgicamente la insuficiencia mitral o la insuficiencia aórtica, se han ideado dispositivos llamados de "corazón"

artificial"; pero que solo ameritan el de "circulación extracorpórea". Consisten fundamentalmente en derivar la sangre, que llega por las venas cavas superior e inferior, hacia un circuito extracorpóreo, en el que la sangre circula, impelida por un motor eléctrico, y una bomba que actúa rítmicamente. En dicho circuito está intercalado un "pulmón artificial" o sea un lugar de oxigenación de la sangre. Esta última es devuelta al organismo por un tubo insertado en una gruesa arteria elástica, como la carótida o la femoral. De esta manera queda aislado de la circulación, transitoriamente, el corazón, desde el aurícula derecha hasta la aorta, por medio de pinzas. Con la ayuda de estos dispositivos se ha llegado a hacer hasta la corrección total de todas las anomalías de la tetralogía de Fallot.

Para tratar la persistencia del conducto arterial, se empleó primero la ligadura y después la resección; para la coartación de la aorta, se practica la resección del segmento estenosado y la anastomosis términoterminal, o el injerto de aorta de cadáver o la inclusión de tubos de plástico; para los aneurismas de la aorta, se empleó primero la simple resección y ahora los injertos o los tubos de plástico; para los anillos arteriales, que producen disfagia se ideó la resección de los mismos; para la estenosis mitral, se usa la comisurotomía o la valvuloplastía; para la insuficiencia mitral, la sutura de las valvas; para la estenosis del orificio pulmonar la dilatación del mismo; para la estenosis aórtica. la am pliación del orificio estrecho puede hacerse por vía transventricular, pero se prefiere ahora la transaórtica; para la insuficiencia aórtica, se recurre a la implantación de válvulas artificiales de plástico; para la tetralogía de Fallot puede usarse la anastomosis entre la subelavía y la rama izquierda de la pulmonar o entre la aorta y la pulmonar, o la dilatación simple del orificio pulmonar o aún la reconstrucción con reparación completa; para los defectos del tabique interauricular y del tabique interventricular, se emplea ahora la reparación directa, ayudándose de la circulación extracorporea; para el corazón blindado, la pericardiectomía; para las heridas del corazón, la sutura directa de las mismas; para la insuficiencia coronaria, la revascularización del corazón, por ligadura de la mamaria interna, con injerto de la misma en el corazón o por ligadura del seno coronario, simple, o con talqueado del pericardio.

ENFERMEDAD POR RADIACIONES por el Dr. Héctor Manjarrez Gómez de la Torre.—"Semana Médica de México".—34: 249, 1962.

El estudio y el aprovechamiento de las radiaciones ionizantes y termales son preocupación mundial.

El átomo para fines pacíficos es de excepcionales posibilidades para el adelanto de la ciencia médica, para la industria y la agricultura, significará la oportunidad de disfrutar de extraordinario bienestar para la humanidad.

La guerra, con el uso de armas nucleares de efectos tan terri

bles, causaría la destrucción de ciudades y de conjuntos humanos

muy numerosos por lo que es necesario proscribirla.

Las radiaciones son ionizantes y termales y estamos sufriendo un constante bombardeo de las que proceden de los rayos cósmicos, de las substancias radiactivas que se encuentran en nuestro planeta, que van en aumento constante por las radiaciones que se producen en los millones de aparatos de rayos X, reactores nucleares, y en proporciones mucho más considerables en las explosiones experimentales de bombas nucleares.

La ceniza radiactiva se esparce por todos los ámbitos de la tierra, aumentando la radiación y contaminando los alimentos, la ropa, las habitaciones, los seres humanos, los animales, etc.

Las radiaciones termales producen quemaduras de gravedad, que están en relación directa de la intensidad y de la duración de la radiación y de la distancia a que se encuentre el sujeto del foco en cuestión, y que pueden presentarse en toda su gama; desde el

eritema hasta las quemaduras de tercer grado.

Las quemaduras tienen las características, evolución y tratamiento de este padecimiento, pero es importante considerar que el pronóstico se ensombrece, debido a que el enfermo está también bajo el efecto nocivo de la otra radiación, la ionizante, que se produce y actúa al mismo tiempo que la radiación termal. La radiación ionizante produce lesiones en todos los tejidos del organismo humano y por lo tanto disminuye su resistencia y sus defensas, su poder de recuperación y mejores posibilidades de la restitución y cicatrización de los tejidos lesionados, por lo cual las infecciones se instalan con más facilidad y son más grevas, se observan con frecuencia esfacelos en otras ocasiones cicatrizaciones exuberantes y queloides gigantescos.

La radiación inonizante: rayos alfa, beta y gama, produce lesiones en todos los tejidos del cuerpo humano. Su gravedad depende de la clase de radiación, de su intensidad y del lapso que

actúe.

La radiación ionizante puede ser inmediata y mediata; la primera actúa en el momento de producirse y la segunda a plazo más o menos largo, según la vida media del isótopo radiactivo que la produce.

En caso de explosión nuclear las quemaduras se producen por la onda calorífica que se genera al fisionarse los átomos y también por los incendios que ocurren en todo material inflamable del área afectada; ya desde kilotones hasta megatones, su poder explosivo es equiparable a la detonación de miles a millones de toneladas de dinamita o T.N.T.

En el epicentro de una explosión nuclear se registran temperaturas de 2 millones de grados centígrados, que son similares a

la temperatura del Sol.

Esta brusca y tremenda elevación térmica en la atmósfera, genera terribles corrientes de aire huracanado, que contribuye a dañar construcciones, animales, vegetación y seres humanos de la zona afectada, aumentando el número de víctimas por el calor y la radiación, ya que además producen heridas traumáticas de todo género por este nuevo fenómeno.

La radiación inmediata obra instantáneamente y la mediata permanece produciendo fenómenos radiactivos de acuerdo con la vida media de los isótopos, que se forman al penetrar los millones de neutrones liberados en el momento de la fisión atómica de la explosión y que penetran en los núcleos de los átomos de la tierra, del agua, del aire, de los animales, de los vegetales, de la ropa, de las construcciones, convirtiéndolos en radioisótopos artificiales que a su vez radiarán a toda materia o ser viviente con quien tengan contacto; esta peligrosa contaminación puede ser medida por los contadores Geiger; las construcciones y la ropa pueden ser utilizadas y los alimentos ingerirse hasta que los radioisótopos dejan de producir radiación y ya no son peligro para la salud.

Todos los tejidos sutren por el efecto ionizante de estas radiaciones, pero existen unos que resisten menos, por lo que se clasifican en radiosensibles: como ejemplo la médula ósea, que sufre aplasia fácilmente, los vasos arteriales y venosos, las mucosas del aparato digestivo, del árbol respiratorio y del aparato genitourinario, los vasos y ganglios linfáticos, etc. Existen células y tejidos radiorresistentes: los hematíes, los espermatozoides, el tejido muscular y nervioso, etc.

En general, las células de tejidos más diferenciados que se reproducen con menos frecuencia como el muscular y el nervioso, son más resistentes a la radiación, en tanto que las células jóvenes como las espermatogonias, los megaloblastos, los megacariocitos, son más sensibles. La terapéutica profunda por rayos X y la radiación ionizante de la bomba de cobalto o de los radioisótopos curativos reduce su tamaño y actividad reproductiva, debido a su acción preterente, sobre las células jóvenes de carácter neoplásico y también a su acción sobre los vasos sanguíneos; todos los tumores están ricamente irrigados. Las células jóvenes tratadas y su irrigación sanguínea disminuída, explica en parte, la curación de tumores por radiación, así como la reducción de su tamaño.

Los sintomas que se observan en todo individuo que ha sufrido radiación ionizante son: vómitos, diarrea, melena, esputos hemoptoicos, púrpura, hematuria, anemia, alopecia; la gravedad e intensidad y tiempo de acción de la radiación ionizante, corresponde directamente a las lesiones de los tejidos de los aparatos y sistemas del organismo. Todos los tejidos radiados sufren cambios nocivos biológicos y fisioquímicos de las células y se presentan fenómenos de cariolisis, picnosis, vacuolización, que llegan hasta la desintegración celular.

La cantidad de radiación que se tolera como máxima, es de 1/3 de r por semana, (r es la unidad de radiación y es abreviatura de Roentgen). Las personas que están expuestas a radiaciones en las plantas de energia atómica o reactores, los radiólogos, etc., deben protegerse con ropa, guantes, lentes especiales y controlar la radiación recibida mediante los medidores especiales o película, que para el efecto el individuo debe portar mientras se encuentra en el área radiada.

De 600 r en adelante la muerte es inminente.

El pronóstico siempre es grave o mortal y está en relación con las circunstancias anotadas de calidad e intensidad y duración de la radiación ionizante y termal.

El tratamiento debe ser preventivo:

- va).— Educar a la población, en particular al personal que labora en las fuentes en donde se produce radiación.
- b).— Respetar las áreas contaminadas por radiación que se rán descubiertas por el personal técnico.

c).— No usar ropa contaminada.

d).— No ingerir alimentos contaminados.

- e).— En caso de explosiones nucleares bélicas, acudir a refu gios que en algunas ciudades existen y que el público debe conocer.
- f).— La población debe estar enterada de la necesidad de eva cuar las áreas contaminadas.

El tratamiento curativo específico en realidad no existe.

Los enfermos radiados tienen tendencia a la calvicie, la anemia, la leucemia, el envejecimiento prematuro y a padecer de tumores malignos.

### Bibliografía

PROTEINAS PLASMATICAS, por J. Gras.— Un volumen de 640 páginas, encuadernado en tela, 165 figuras y 65 cuadros.— Editorial Jims, Barcelona. 1962.

En pocos sistemas como el de las proteínas plasmáticas se imbrican tan bien los aspectos bioquímicos y fisicoquímicos con los fisiológicos y clínicos. Poder tratar de ellos en forma extenas, completa y profunda, requiere amplia formación que abarque a todos estos puntos de vista. Por ello es tan difícil encontrar libros completos, equilibrados sobre proteínas plasmaticas.

El autor de este libro reune a una sólida formación bioquímica, amplios conocimientos fisiopatologicos y clínicos, y dotes de investigador original que le han permitido elaborar obra en su segunda edición, en la que se acoplan finamente matizados aspectos que le hacen uno de los mejores libros sobre las proteinas plasmáticas.

Destacan la extension de su temario y la forma original de presentario, la amplitud de la aportación personal, fruto de investigación original, tanto en puntos fundamentales como en otros de tipo técnico o cariz cunico, la extracrdinaria extensión de la aportación bibliográfica hecha con ponderación y sentido crítico, es decir, pasada previamente por el tamiz de la propia valoración, y la sencillez y claridad expositivas.

El conocimiento de las proteínas del plasma es necesidad clínica, y su aplicacion al campo del diagnóstico, pronóstico y terapeutica, se extiende cada vez mas; por ello, este libro es imprescindible para el clínico que quiera obtener, de su conocimiento y valoración, todo el rendimiento que para el correcto enjuiciamiento y tratamiento de un enfermo pueden aportar. Igualmente encontrara el analista o patólogo clínico todos los datos tecnicos, en su reciente desarrollo, de la electroforesis en papel, agar o almidón. Fuente obligada de consulta para el investigador será este libro que honra a su autor.

# Hexadoxina-30 Tabletas Hexadoxina-300 mg.

ALTA DOSIS DE VITAMINA B6, PARA EL CON-TROL DE DIVERSAS ALTERACIONES DEL SIS-TEMA NERVIOSO Y MUSCULAR.

PRESENTACION

Frasco de 20 tabletas.

# Laboratorios Unidos S. A.

AV. BOLIVAR 561, PUEBLO LIBRE LIMA - PERU

# PROSTAFILINA

METIL-FENIL-ISOXAZOLIL - PENICILINA

ORAL, INTRAMUSCULAR

NUEVA
PENICILINA
SINTETICA



- O Cuatro a ocho veces mas activa contra estafilococos que la Meticilina.
- Eficaz por via oral, en el tratamiento de infecciones debidas a estafilococos resistentes.
- Bactericida para todas las cepas estafilocócicas y para estreptococos y neumococos,
- Resiste a la acción destructora de la penicilinasa.
- Bien tolerada por via oral y por via parenteral.

La PROSTAFILINA se absorbe en forma rápida y eficiente por via oral e intramuscular, dando concentraciones hemáticas activas en media hora.

Eficaz en las infecciones agudas y crónicas debidas a todas las cepas de estafilococos, incluso las resistentes, como también en las producidas por estreptococos y neumococos: forúnculos, pústula maligna, infecciones de heridas, celulitis, abscesos, neumonía, infecciones otorrinolaringológica, infecciones urogenitales, enterocolitis, osteomielitis, septicemias, endocarditis aguda y subaguda.

HAY UN ANTIBIOTICO "BRISTOL" PARA CASI TODAS
LAS INFECCIONES BACTERIANAS

## LABORATORIOS BRISTOL DEL PERU, S. A.

AV. MARISCAL BENAVIDES (EX-COLONIAL) 1560 TELEFONO 45060 — LIMA